

QUILMES, 25 de marzo de 2015

VISTO el Expediente N° 827-0236/15, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de la Universidad promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la participación de sus docentes – investigadores.

Que por la Resolución (CS) N° 179/11 se aprobó el Reglamento de Subsidios para Investigación de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que en base a la aplicación del mencionado Reglamento y a la implementación de nuevos instrumentos de financiamiento para la investigación, es necesario introducir modificaciones que se ajusten a los

objetivos programáticos que guíen las futuras convocatorias a Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo.

Que a través del citado Expediente se tramita la presentación realizada por la Secretaría de Investigación sobre la modificación del Reglamento de Subsidios antes mencionado.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de esta Universidad han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Subsidios para Investigación que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Derogar toda otra normativa previa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN

(CS)

Nº:

107/15

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Universidad Nacional de Quilmes regulará, a través del presente reglamento la evaluación, seguimiento, acreditación y otorgamiento de subsidios a PROGRAMAS y PROYECTOS de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 2º. El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, por intermedio de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de investigación, establecerá las características generales y los montos de la misma, teniendo en cuenta las necesidades del Sistema de Investigación y Desarrollo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES. Las propuestas podrán ajustarse a las siguientes modalidades:

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y permanecer abierta por un lapso mínimo de un mes. La Convocatoria a PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN se realizará cada cuatro años. La Convocatoria a PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se realizará cada dos años.

ARTÍCULO 4º. Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma que la Secretaría de Investigación lo disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo, y de ser confirmado no se considerará el otorgamiento del subsidio, o se lo dará de baja si el mismo ya hubiese sido otorgado. Si corresponde, se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

ARTÍCULO 5º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un PROGRAMA/ PROYECTO DE INVESTIGACIÓN presentado a la Universidad Nacional de Quilmes - durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar a la Secretaría de Investigación las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. En estos casos, los investigadores deberán solicitar la intervención del Comité de Ética de la Universidad o del CICUAL, para que emitan opinión al respecto. En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT6677/10 – e internacionales - Código de Núremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al proyecto. El incumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la no financiación del PROGRAMA/ PROYECTO.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 6º. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberán estar constituidos por al menos tres proyectos o líneas de investigación en torno de áreas temáticas afines. Los proyectos subsidiados por otras instituciones podrán incluirse en los programas, respetando su formato original. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados sólo en una oportunidad por igual período, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 30º.

ARTICULO 7º. Los PROYECTOS incluidos en los PROGRAMAS DE INVESTIGACION no podrán tener una duración superior a la del PROGRAMA correspondiente. Sólo se podrán incluir Proyectos en Programas en la instancia de evaluación externa.

Las tesis de posgrado, los proyectos finales y/o los seminarios de investigación no deberán incluirse como PROYECTOS DE INVESTIGACION.

ARTICULO 8º: Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberán estar radicados en el Departamento de pertenencia de su Director.

ARTÍCULO 9º. El director y co-director/es de un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor ordinario de la planta de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Asociado o Titular y dedicación exclusiva, o dedicación parcial o semi-exclusiva en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicados en la Universidad Nacional de Quilmes o, en su defecto, ser profesor emérito o consulto de la Universidad.
- b) Poseer el título de Doctor o mérito equivalente (la Comisión Evaluadora determinará el mérito equivalente teniendo en cuenta la producción científica, la dirección de proyectos y la formación de recursos humanos a nivel de posgrado).
- c) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico debidamente documentada y haber dirigido o co-dirigido proyectos de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico evaluados por entidades científicas o académicas de prestigio (CONICET, ANPCyT, CIC-BA, instituciones universitarias públicas u otras instituciones reconocidas tanto nacionales como internacionales).
- d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 10º. El director de un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo, aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese

propósito, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente Reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

- b)** Presentar, al momento de la evaluación o seguimiento, según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.
- c)** Presentar, en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación, la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados.
- d)** De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres meses para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido el período de cuatro años.

ARTÍCULO 11º. El grupo integrante de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, excluido el director, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a)** Estar conformado por un mínimo de tres (3) investigadores formados, con título de Doctor o formación equivalente (la Comisión Evaluadora determinará el mérito equivalente teniendo en cuenta la producción científica, la dirección de proyectos y la formación de recursos humanos a nivel de posgrado), pertenecientes a la planta de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, o por miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.
- b)** Estar constituido por un mínimo de 4 (cuatro) investigadores en formación. Al menos 2 (dos) de los mismos deberán cumplir con la condición de ser becarios graduados UNQ, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, o de otra institución de financiamiento de becas de posgrado con radicación en la Universidad Nacional de Quilmes. Los restantes podrán ser docentes de la planta de la Universidad que estén realizando estudios de maestría o doctorado; o tesis de maestría o doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes, dirigidos por investigadores del grupo.

Los integrantes de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que dirijan PROYECTOS incluidos en el PROGRAMA deberán pertenecer a la planta

de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo y con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o ser becarios posdoctorales, con radicación en la Universidad Nacional de Quilmes; o ser miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad.

Los integrantes, incluidos director y co-director/res, no podrán participar en más de dos proyectos o programas de investigación simultáneamente (incluyendo todos los proyectos y programas de las diferentes convocatorias reguladas por la Secretaría de investigación).

Los PROGRAMAS podrán integrar a miembros externos a la Universidad Nacional de Quilmes en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación.

CAPÍTULO III: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12º. Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN deberán ser propuestas orientadas a desarrollar conocimientos o aplicaciones en una línea o área temática y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser renovados sólo en una oportunidad por igual período.

ARTICULO 13º: Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN deberán estar radicados en el Departamento de pertenencia de su Director.

ARTÍCULO 14º. El Director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Adjunto, Asociado o Titular y dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o dedicación parcial en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicados en la Universidad Nacional de Quilmes; o,
- b) Ser profesor emérito o consulto de la Universidad; o,
- c) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, cargo de Instructor, título de Doctor o Magister y dedicación exclusiva o semi-exclusiva; o dedicación parcial

en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA con radicación en la Universidad; o,

- d) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, cargo de Instructor o superior, dedicación parcial y beca posdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes; y,
- e) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico debidamente documentada; y
- f) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.

Cada proyecto podrá contar con un co-director que deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al director.

ARTÍCULO 15º. El director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del mismo aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del presente reglamento y de las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.
- b) Presentar, al momento del llamado a evaluación o seguimiento según corresponda, toda la documentación requerida en cada caso.
- c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Investigación la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados.
- d) De ser necesario, solicitar prórroga de hasta tres meses para la ejecución de los fondos remanentes, una vez concluido el período de dos años.

ARTÍCULO 16º. El grupo de investigación, excluido el director, deberá estar conformado por un mínimo de dos (2) integrantes, que se ajusten a alguno de los siguientes requerimientos:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, y dedicación exclusiva o semi-exclusiva;
- b) Ser becario posdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes, o miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicado en la Universidad Nacional de Quilmes, en el área de conocimiento del proyecto;
- c) Ser un investigador en formación de la Universidad Nacional de Quilmes (docente que esté realizando estudios de posgrado, becario o estudiante de posgrado, becario o estudiante de grado que esté desarrollando su trabajo final o seminario de investigación bajo la dirección de un investigador del proyecto).

Los integrantes externos a la Universidad Nacional de Quilmes podrán incorporarse en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Los integrantes, incluidos director y co-director, no podrán participar en más de dos proyectos o programas de investigación simultáneamente (incluyendo todos los proyectos y programas de las diferentes convocatorias reguladas por la Secretaría de Investigación).

CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORES E INTEGRANTES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 17º. Los directores con cargo de investigación CONICET o CIC-BA que cesen sus actividades docentes en el transcurso del PROGRAMA/ PROYECTO podrán seguir dirigiendo el mismo hasta su finalización, siempre y cuando mantengan a la Universidad Nacional de Quilmes como lugar de trabajo.

ARTÍCULO 18º. En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente documentada (licencias otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación (sin continuidad en la relación de dependencia con la Universidad) o fallecimiento del director, el mismo será reemplazado en sus funciones por el co-director. Cuando no existiera dicha figura, la Secretaría de Investigación pondrá a consideración de una Comisión de Evaluación, integrada por al

menos un evaluador externo, la designación de un integrante del PROGRAMA/ PROYECTO que asumirá las funciones de director hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 19°. Las incorporaciones y las bajas de integrantes a PROGRAMAS/ PROYECTOS se podrán informar en la fecha de la presentación de informes o con posterioridad al inicio del año de ejecución. Para esto último, es necesario elevar una nota debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación, que será acompañada del CV cuando se trate de nuevos integrantes. Los cambios en la composición del grupo de investigación no implicarán modificaciones en la asignación de fondos, la cual tendrá lugar en la instancia de evaluación externa correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20°. Los PROGRAMAS/ PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN se evaluarán externamente cada dos años, en la convocatoria correspondiente. En el año que no corresponda la evaluación externa, la Universidad Nacional de Quilmes realizará un seguimiento interno.

ARTÍCULO 21°. La acreditación de los PROGRAMAS/ PROYECTOS al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación quedará sujeta a los requerimientos establecidos por el Manual de Procedimientos del mencionado Programa.

ARTÍCULO 22°. En cada convocatoria se constituirá una COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA designada por el Consejo Superior según lo establece el inciso w) del Artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes. Para su conformación deberán cumplirse los requisitos establecidos para la acreditación de proyectos, fijados por el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. El número de miembros estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones en las distintas áreas de

conocimiento. Sus miembros serán dados a conocer en oportunidad de los llamados a convocatorias. Los investigadores interesados podrán recusar a miembros de la COMISIÓN, con nota debidamente fundamentada, dentro de los cinco días hábiles luego de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 23º. La COMISIÓN podrá consultar a pares externos si lo considera conveniente, incluyendo referencistas sugeridos por los interesados.

ARTÍCULO 24º. La COMISIÓN evaluará nuevas presentaciones, informes de avance, renovaciones e informes finales de PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN y nuevas presentaciones, solicitudes de renovación e informes finales de PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Calificará las presentaciones e informes con las siguientes menciones: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular y Desaprobado. La COMISIÓN emitirá un dictamen para cada presentación, que será comunicado al director del PROGRAMA/ PROYECTO.

ARTÍCULO 25º. Las presentaciones a nuevos PROGRAMAS/ PROYECTOS no serán aprobadas si hubieran obtenido la calificación de Regular.

ARTÍCULO 26º. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán basarse en defectos de forma, errores evidentes o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar una solicitud de revisión fundamentada, en un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la publicación de los resultados. La CA-SI tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. Cuando se dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando se hiciera lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite, no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 27º. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Rector, mediante una Resolución, dará a conocer los resultados de la convocatoria y la asignación de fondos a la misma.

ARTÍCULO 28°. Los criterios de evaluación de los nuevos PROGRAMAS serán:

- a) Antecedentes científico – académicos del director/ co-director y del grupo solicitante (formación académica de los integrantes, producción científico-tecnológica, formación de recursos humanos, actividades de cooperación nacional e internacional, transferencia de resultados).
- b) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/ metodológica de los proyectos que integran la propuesta.
- c) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de recursos humanos, a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado y a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

ARTÍCULO 29°. Los PROGRAMAS deberán presentar un informe de avance en el segundo año de ejecución y un informe final o de solicitud de renovación del período en el cuarto. Para ser renovados, los PROGRAMAS deberán cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos a las propuestas de nuevos PROGRAMAS. Los informes se calificarán con Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Desaprobado.

ARTÍCULO 30°: Para la evaluación del informe de avance, informe final o solicitud de renovación de los PROGRAMAS, la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA considerará los siguientes parámetros:

- a) Nivel de cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos declarados inicialmente, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Grado de avance en el plan de trabajo propuesto originalmente.
- c) Resultados obtenidos, medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos y/o creaciones artísticas y la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
- d) Formación de recursos humanos a nivel de posgrado.
- e) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.

f) Participación en redes de intercambio académicos y científicos nacionales e internacionales.

g) Otras fuentes de financiamiento externo.

Las publicaciones que no hagan mención explícita a la radicación Universidad Nacional de Quilmes de los autores y/o PROGRAMA no serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 31º. Todo PROGRAMA cuyo informe de avance sea calificado con Desaprobado será dado de baja:

a) La baja de un PROGRAMA será causal de suspensión del financiamiento y de la acreditación de las actividades de investigación de ese PROGRAMA.

b) En el caso de un PROGRAMA dado de baja el director deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 32º. Los criterios de evaluación para los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN serán:

a) Los antecedentes científico – académicos del director/ co-director y del grupo solicitante, la relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta.

b) El impacto de la misma en cuanto a las actividades docentes de grado y postgrado, la formación de recursos humanos y su potencial contribución a la resolución de problemas socio-productivos.

c) En el caso de grupos de reciente formación, que no posean antecedentes como tales, se pondrá énfasis en la evaluación de los antecedentes del director, de los integrantes del grupo y en la justificación de la formación del mismo.

ARTÍCULO 33º. Los directores de PROYECTOS deberán presentar un informe final o de solicitud de renovación del período en el segundo año de ejecución que se calificará con Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Desaprobado.

En caso de solicitar renovación de PROYECTOS se deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos a las propuestas de nuevos PROYECTOS.

ARTICULO 34º: Para la evaluación del informe final o de la solicitud de renovación de los PROYECTOS, la Comisión Evaluadora Externa considerará los siguientes parámetros:

- a) Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Grado de avance en el plan de trabajo propuesto originalmente.
- c) Resultados obtenidos medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos y creaciones artísticas y la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
- d) Formación de recursos humanos a nivel de posgrado.
- e) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.

Las publicaciones que no hagan mención explícita a la radicación Universidad Nacional de Quilmes de los autores y/o PROYECTO no serán tenidas en cuenta al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 35º. Todo PROYECTO cuya solicitud de renovación sea calificada con DESAPROBADO será dado de baja. La baja de un PROYECTO será causal de suspensión del financiamiento y de la acreditación de las actividades de investigación de ese PROYECTO. El director deberá presentar, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento, o en su defecto proceder a la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 36º. La evaluación del seguimiento de PROGRAMAS/ PROYECTOS de Investigación será efectuada por una COMISIÓN EVALUADORA INTERNA conformada por pares de la Universidad. Los directores de PROGRAMAS/ PROYECTOS podrán recusar a alguno de los integrantes de esta COMISIÓN dentro de los cinco días hábiles luego del anuncio de la misma, con nota debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 37°. La COMISIÓN calificará las presentaciones con Satisfactorio y No Satisfactorio, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo de los PROGRAMAS/ PROYECTOS. En aquellos casos en que los PROGRAMAS/ PROYECTOS hayan sido calificados como No Satisfactorios, la COMISIÓN EVALUADORA INTERNA emitirá una recomendación dirigida al director, que formará parte de los antecedentes considerados en la siguiente evaluación externa. Los PROGRAMAS/ PROYECTOS calificados como No Satisfactorios mantendrán el financiamiento anual.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 38°. La liberación de los fondos será anual, quedando sujeta a la evaluación correspondiente, sea ésta externa o por seguimiento interno.

ARTÍCULO 39°. Cuando corresponda evaluación externa la asignación de fondos estará supeditada a la conformación del grupo de investigación y la calificación obtenida. Se asignará un monto para cada PROGRAMA/ PROYECTO utilizando la siguiente fórmula: $X \cdot PP \cdot N \cdot CAL$, donde:

- X es el monto estipulado en cada convocatoria;
- PP es 1,5 para PROGRAMAS y 1 para PROYECTOS;
- N es el número de integrantes, teniendo en cuenta la dedicación efectiva al PROGRAMA/ PROYECTO y al vínculo Universidad Nacional de Quilmes, siguiendo lo establecido en el ARTÍCULO 40°;

CAL es un índice que tiene en cuenta la calificación obtenida de acuerdo con: Excelente = 1,4, Muy Bueno = 1,2, Bueno = 1, Regular = 0,8. De ser necesario, podrá modificarse el monto total asignado a la convocatoria. El X será recalculado en función del presupuesto total asignado a la convocatoria y de lo establecido en el ARTÍCULO 48°.

Cuando corresponda seguimiento interno, el otorgamiento de los fondos PROGRAMAS y PROYECTOS quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria no viéndose afectado el cálculo aplicado por los cambios en la composición de los integrantes del equipo de trabajo

ARTÍCULO 40°. Los integrantes que cuentan para la asignación de N son:

- a) Docentes de la planta de la Universidad Nacional de Quilmes.
- b) Becarios graduados de investigación de la Universidad Nacional de Quilmes, del CONICET, de la CIC-BA, de la ANPCYT o de otra institución con la que la Universidad Nacional de Quilmes tenga un convenio, con lugar de trabajo en la Universidad.
- c) Miembros de la Carrera del Investigador Científico Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.
- d) Doctorandos de la Universidad Nacional de Quilmes con plan de trabajo aprobado en el Programa de Doctorado.
- e) Mastrandos que revistan el carácter de alumnos regulares de una Maestría de la Universidad Nacional de Quilmes.

El índice asignado para la dedicación de docentes de planta con perfil docente investigador es: Dedicación Exclusiva = 1, Semi-Exclusiva = 0,5 y Parcial = 0,15. Para docentes de planta con perfil Docencia o Docencia y Desarrollo Profesional, con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, se asignará un índice de 0,25.

Se considerará Dedicación Exclusiva a los miembros de la Carrera del Investigador y a los becarios de investigación, según los requisitos establecidos en los incisos b) y c), respectivamente.

Cuando se trate de doctorandos y mastrandos de la Universidad Nacional de Quilmes se asignará un índice de 0,25, según los requisitos establecidos en los incisos d) y e), respectivamente.

El cálculo para determinar la contribución de los integrantes para la asignación de fondos se realizará multiplicando el índice de la dedicación por el porcentaje de tiempo dedicado al PROGRAMA/ PROYECTO dividido 100.

ARTÍCULO 41°. Los fondos otorgados sólo podrán ser destinados a solventar gastos inherentes a la ejecución del PROGRAMA/ PROYECTO. Serán elegibles los siguientes rubros: bienes de consumo, bibliografía, difusión de resultados, servicios de terceros, viajes y viáticos, gastos de trabajo de campo y equipamiento. No serán elegibles los gastos realizados por integrantes externos a la Universidad Nacional de Quilmes que formen parte del grupo de

trabajo. Hasta un 4% del monto asignado podrá ser destinado al sostenimiento de los agrupamientos (Institutos, Centros, Laboratorios, Observatorios o Unidades de Investigación) en los que estén radicados los PROGRAMAS/ PROYECTOS, pudiendo ser aplicados solamente al financiamiento de bienes de consumo y servicios de terceros.

ARTÍCULO 42°. Para la asignación de fondos a PROGRAMAS se considerará un tope de N igual a 20, excepto que en el llamado de la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otro tope.

ARTÍCULO 43°. Los PROYECTOS no podrán recibir un monto total inferior a $X*3$ y se considerará un tope de N igual a 10, excepto que en el llamado de la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otro tope.

ARTÍCULO 44°. Los directores de PROGRAMAS/ PROYECTOS podrán disponer de los fondos asignados una vez que hayan firmado el Instrumento de Compromiso proporcionado por la Secretaría de Investigación.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES E INHIBICIONES

ARTÍCULO 45°. La falta de presentación en término de los informes de avance, informes finales o informes de seguimiento por parte del director del PROGRAMA/ PROYECTO tendrá como sanción la calificación de Desaprobado y las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en los ARTÍCULOS 46° y 47° según corresponda.

ARTÍCULO 46°. Todo director de PROGRAMA cuyo informe de avance, solicitud de renovación o informe final sea calificado con Desaprobado estará inhabilitado de ejercer la dirección de PROGRAMAS y/o PROYECTOS por un período de dos años, consecutivos a la calificación, en el marco de las convocatorias reguladas por el presente Reglamento y las distintas convocatorias a proyectos/programas reguladas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 47°. Todo director de PROYECTO cuya solicitud de renovación o informe final sea calificado con Desaprobado estará inhabilitado de ejercer la dirección de PROGRAMAS y/o PROYECTOS por un período de dos años, consecutivos a la calificación, en el marco de las convocatorias reguladas por el presente Reglamento y las distintas convocatorias a proyectos/programas reguladas por la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 48°. Cuando el director de PROGRAMA/ PROYECTO no firmase el Instrumento de Compromiso en el plazo estipulado de 30 días a partir de su comunicación, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del PROGRAMA/ PROYECTO. El monto sin ejecutar será redistribuido entre los PROGRAMAS y PROYECTOS vigentes en función de lo establecido en el ARTÍCULO 39°.

ARTÍCULO 49°. Si el director de un PROGRAMA/ PROYECTO no presentase todos los comprobantes correspondientes de la rendición de fondos dentro de los dos meses de la finalización del mismo, tendrá la misma sanción que si el PROGRAMA/ PROYECTO fuese calificado con Desaprobado y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que lo estipule la Secretaría de Investigación. Además, el incumplimiento de la presentación de rendiciones de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del director de PROGRAMA/ PROYECTO, y a la promoción de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 50°. En caso de haber solicitado prórroga para la ejecución de fondos, ARTÍCULOS 10° y 14°, el director tendrá un plazo de un mes para presentar todos los comprobantes correspondientes de rendición de fondos. Si no lo hiciere tendrá la misma sanción que si el PROGRAMA/ PROYECTO fuese calificado con Desaprobado y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que lo estipule la Secretaría de Investigación.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

ARTÍCULO 51°. A efectos de la Convocatoria 2015, regulada por el presente Reglamento, no se tendrá en cuenta el requisito de contar con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo para la dirección/ co-dirección e integración de PROGRAMAS/ PROYECTOS. Dicho requisito entrará en vigencia a partir de la Convocatoria 2019.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: **107/15**